ACUERDO No. 013

 DEL CONSEJO DIRECTIVO

(17 de noviembre de 2017)

Por medio del cual se aprueban las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa Juan de Dios Carvajal del Municipio de Medellín para el año lectivo 2018.

El Consejo Directivo de la InstituciÓn EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Artículos 143 y 144 de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 2.3.3.1.5.6 del Decreto 1075 de 2015, la Ley 715 de 2001 y la Resolución Municipal N° 201750013431 de noviembre 1° de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Institución Educativa Juan de Dios Carvajal**,** pertenece al ente centralizado del orden Municipal, de la cual dependen la designación presupuestal y administrativa y considerando que:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la Sociedad y la Familia.
2. El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las Instituciones Educativas del Estado.
3. De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por conceptos de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.
4. El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Estatales.
5. El Artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia.
6. El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de Preescolar, Primaria, Secundaria y Media.
7. La Resolución Municipal N° 201750013431 de noviembre 1° de 2017: *“*Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2018*”.*

En concordancia con los anteriores considerandos, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Juan de Dios Carvajal, mediante acta N° 014 realizada el 17 de noviembre de 2017:

**ACUERDA:**

Artículo 1. La Institución Educativa Juan de Dios Carvajal, para el año lectivo 2018, no podrá realizar ningún cobro por derechos académicos y servicio complementarios, en educación formal regular, niveles preescolares, básicos primarios, básica segundaria y educación media.

Artículo 2. Para la vigencia del año 2018, solo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la Institución Educativa, por los siguientes conceptos:

Duplicado de diploma a solicitud del usuario: hasta $7.100

Copia del acta de grado: hasta $3.800

Constancia de desempeño de grados cursados para ex alumnos: hasta $3.800

Se exceptúa de éste cobro a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del Sistema Educativo.

Parágrafo primero: en cumplimiento del artículo 100 de la ley 115 y de las Directivas ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2018, la afiliación al fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de las instituciones educativas oficiales, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basara los registros del Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.

Parágrafo segundo: en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1286 de 2005 compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el proyecto educativo institucional el manual de convivencia correspondiente. Las directivas

del establecimiento educativo, facilitaran los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el manual de convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matricula en la institución.

Parágrafo tercero: conforme el artículo 44, numeral tercero de la ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de las instituciones educativas, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud, igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993.

Artículo 3. Las actividades conocidas como extracurriculares, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, los cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal

y social de los alumnos.

Las actividades extracurriculares de la Institución Educativa Juan de Dios Carvajal son viables dado que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Estar estipuladas y adoptadas, en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género, que la institución ofrece a la comunidad escolar.

2. Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales Y de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1075 de 2015.

Estas actividades no tendrán ningún costo, de carácter de voluntariedad y serán ejecutadas a través de los programas y/o proyectos que nos brinde la Secretaria de Educación, las entidades gubernamentales y no gubernamentales.

El resultado de estas actividades, no tiene ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social del alumno.

Artículo 4. La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales y aquellos con los que se realizan la contratación del servicio público educativo del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo.

Artículo 5. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal y la administración de los recursos que en ellos están

Consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo primero. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2018, serán destinados, en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo segundo. La Dirección de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín, recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas, de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado al Equipo de Fondos de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación de Medellín, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

Artículo 6. En la Institución Educativa Juan de Dios Carvajal en el proceso de matrícula, a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para Pruebas Saber, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o su renovación, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Parágrafo. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia, debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa Juan de Dios Carvajal, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a la Institución Educativa Juan de Dios Carvajal, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

Artículo 7. La Institución Educativa Juan de Dios Carvajal, no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2018 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro por fuera de lo establecido en la Resolución Municipal N° 201750013431, dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o

 función, sin perjuicio de la exigencia de la restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

Parágrafo 1. Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la Institución Educativa Juan de Dios Carvajal, tiene prohibida la recaudación de dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otra actividades extracurriculares no autorizadas.

Artículo 8. El presente acuerdo del consejo directivo está sustentado en el acta N° 014 en sesión formal del Consejo Directico, realizada el día 17 del mes de noviembre 2017 y rige para el año académico 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Medellín, a los 17 días del mes de noviembre del año 2017.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| Presidente del Consejo Directivo  | Representante sector productivo |
|  |  |
| Representante docentes | Representante docentes  |
|  |  |
| Representante padres de familia  | Representante padres de familia |
|  |  |
| Representante alumnos | Representante ex alumnos |